

Nuevas tasas efectivas del ISR: ¿su publicación tiene un propósito real?

Atendiendo a la Reforma Fiscal aprobada y publicada a finales de 2020, en junio de 2021 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) introdujo una nueva herramienta para vigilar el cumplimiento de obligaciones fiscales denominada tasas efectivas del impuesto sobre la renta (ISR), mediante la cual se busca establecer un parámetro para alinear a los grandes contribuyentes a determinar su resultado fiscal con base en ciertas razones financieras que la autoridad considera apropiadas para cada una de las industrias en México y cuyo alcance real de operación es muy cuestionable y cuestionado jurídicamente.

En lo particular, todo nace del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, para adicionar a la fracción I, el inciso i), que textualmente establece:

“Artículo 33. Las autoridades fiscales para mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y ciudadanía, procurando:

...

i) Dar a conocer en forma periódica y en general para los contribuyentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, parámetros de referencia con respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto que presentan otras entidades o figuras jurídicas que obtienen ingresos, contraprestaciones o márgenes de utilidad por la realización de sus actividades con base en el sector económico o industria a la que pertenecen.

La difusión de esta información se hará con la finalidad de medir riesgos impositivos. El Servicio de Administración tributaria al amparo de programas de cumplimiento voluntario podrá informar al contribuyente, a su representante legal y en el caso de las personas

morales, a sus órganos de dirección, cuando detecto supuestos de riesgo con base en los parámetros señalados en el párrafo anterior, sin que se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación. Dichos programas no son vinculantes y, se desarrollarán conforme a las reglas de carácter general que emita dicho órgano desconcentrado.”

Lo anterior dio lugar a una nueva herramienta de la autoridad fiscal, consistente en publicar parámetros específicos respecto a la utilidad y deducciones que reflejen las tasas efectivas del ISR, con el fin de brindar a los contribuyentes en México, aparentemente, mayor certeza en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin necesariamente ejercer facultades de comprobación.

En atención a esta nueva facultad de la autoridad fiscal, el 13 de junio y 1 de agosto de 2021, respectivamente, fueron publicadas la primera y segunda listas de tasas efectivas del ISR para grandes contribuyentes.

En dichas listas se dieron a conocer las tasas efectivas correspondientes a varios sectores económicos de México.



Las tasas efectivas fueron determinadas para cada uno de los sectores económicos mediante la división de los promedios del ISR causado, entre ingresos acumulables:

ISR causado
Entre:
Ingresos acumulables
Igual:
Tasa efectiva

Para determinar los promedios de cada sector, se utilizaron bases de datos institucionales que contienen las declaraciones anuales, dictámenes fiscales, información sobre la situación fiscal de los contribuyentes, declaraciones informativas, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Facturas Electrónicas (CFDI), pedimentos, entre otros.

Con lo anterior, la autoridad fiscal utilizará las tasas efectivas para generar una percepción de riesgo entre los grandes contribuyentes, consistente en asignar un mayor riesgo de incumplimiento fiscal a aquellos cuya tasa efectiva del ISR se encuentre por debajo de la publicada, y un menor riesgo para los que su tasa efectiva esté por encima de la publicada.

Al analizar lo anterior, resulta inminente cuestionar el alcance que la autoridad fiscal dará con esta nueva herramienta, considerando las múltiples deficiencias y lagunas que podrían suscitarse en el caso particular de cada uno de los contribuyentes que no se ajusten a los parámetros publicados por la autoridad tributaria.

En efecto, la primera crítica que habría que resaltar es que la determinación de las tasas efectivas obedece, como se señala, a una base de datos genérica de ingresos y deducciones, que ignora por completo la situación particular de cada contribuyente, que legal y fácticamente pudiera estar muy alejada de los parámetros tornados en consideración por la autoridad fiscal.

Según lo precisado en las preguntas frecuentes del portal de SAT, lo correspondiente en tal supuesto sería que el contribuyente consultara la tasa efectiva del impuesto correspondiente a la actividad económica a la que pertenece, compararla con su propia tasa efectiva respecto de cada ejercicio fiscal, para medir sus riesgos impositivos y, en su caso, corregir su situación tributaria mediante la presentación de declaraciones anuales complementarias correspondientes, **para minimizar la posibilidad del inicio de revisiones profundas orientadas a corroborar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.**

En otras palabras, el simple hecho de tener una tasa efectiva menor a la publicada por parte de la autoridad resulta de manera automática un indicio para que pueda darse el inicio del ejercicio de facultades de comprobación, lo cual, sin lugar a duda, será un camino largo y tortuoso para el contribuyente, cuya defensa únicamente consistirá en explicar los fenómenos de negocio se conllevaron a presentar los resultados fiscales que derivaron en una cifra “extraña” para la autoridad tributaria.

Otro factor que pudiera dar lugar a un supuesto de percepción de riesgo de la autoridad sería simplemente la aplicación de algún estímulo fiscal o la facilidad administrativa para obtener una deducción inmediata o, simplemente, una reducción en el pago de impuestos.



Resulta evidente por tanto evidente observar que se inicia una nueva etapa de fiscalización por medio de la intimidación fiscal, que, sin lugar a duda, debe resultar cuestionable ante la frágil situación económica en la cual nos encontramos. También, es importante reconocer que la autoridad fiscal se encuentra legitimada para vigilar el correcto cumplimiento de nuestras obligaciones en esa materia. Sin embargo, se debe estar consciente de que los contribuyentes también son acreedores de derechos, mismos que se deben hacer valer ante cualquier situación arbitraria y carente de una debida fundamentación y motivación, como lo es la autocorrección con base en la publicación de las tasas efectivas del ISR.

Por tanto, también será importante revisar el cumplimiento de acuerdo con estas nuevas medidas, y así anticiparse a cualquier escrutinio de la autoridad en este rubro.